Por la presente les ynvio y e por ynvidos del
conocimiento de todo ello y les mando orden
y hagan dar el favor y ayuda que les pidieredes
y hubieredes menester y a quales quier personas
vezinos y estantes en las dichas villas y en otras
quales quier partes de que entendieredes ser ynfor
mado para lo que combiniere a abriguar y saver tocante
a las dichas rentas y buen cobro dellas que
parezcan ante vos a vuestros llamamientos y en
plaçamientos a las oras y en las partes que les señala
redes a jurar y decir sus dichos y de posiciones
y a los escrivanos de la ayuntamiento numero y rentas de las
dichas villas aqui refindas y otras quales quier
orden y entreguen todos los haçimientos de
rentas libros y demas papeles que les pidieredes
a las penas que a los unos y a los otros les
ympusieredes en las quales les doy por
condenados lo contrario haziendo y a vos poder
y facultad para executarlas en los remissos
y no rredientes en todo lo que a los avis
de ocupar noventa dias menos los que
no fueren menester y haveis de haver
llevar de salario en cada uno dellos
y mill maravedis con mas los de la yda
y buelta a esta corte contando los del
camino a razon de ocho leguas por
dia y un alguacil y escrivano